

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA***Comisionado Presidente*

## Número de recurso

**5869/2022**

## Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA,  
JALISCO.**

## Fecha de presentación del recurso

28 de octubre de 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

01 de febrero del 2023

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*“Mi respuesta está incompleta, no me entregaron los resultados de viaje realizado, así como tampoco los comprobantes de los gastos realizados...” (Sic)*

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Realiza actos positivos.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**5869/2022.**

SUJETO OBLIGADO:  
**AYUNTAMIENTO DE PUERTO  
VALLARTA, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero de febrero del 2023 dos mil veintitrés.**-----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 5869/2022, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 06 seis de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número de folio **140287322002134.**

**2. Respuesta del Sujeto Obligado.** Por otro lado, el día 18 dieciocho de octubre del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo.**

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 28 veintiocho de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número interno RRDA0536222.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **5869/2022.** En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe.** El día 04 cuatro de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/6049/2022, el día 09 nueve de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente.** A través de acuerdo de fecha 17 diecisiete de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio signado por el Director de Desarrollo Institucional del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el Sujeto Obligado satisfacía sus pretensiones.

**7. Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Por acuerdo dictado el día 09 nueve de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el Sujeto Obligado, éste no efectuó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

## C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	18/octubre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	19/octubre/2022
Concluye término para interposición:	09/noviembre/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	28/octubre/2022
Días Inhábiles.	02/noviembre/2022 Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada;** advirtiendo que sobreviene dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;*

*...*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”*

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

*“LOS DIAS 23 Y 24 MAYO 2022 HUBO UN VIAJE DEL SECRETARIO GENERAL PARA PRESENTARSE A LA REUNION CON FUNCIONARIOS DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA (SEGALMEZ - LICONSA) EN ESE SENTIDO PIDO SABER CUÁL ES EL MOTIVO DEL VIAJE, QUÉ ASUNTO SE ESTÁ REVISANDO, ASÍ COMO RESULTADOS DE LA VISITA. TAMBIÉN QUIERO QUE ME PROPORCIONE TODOS LOS COMPROBANTES DE LOS GASTOS REALIZADOS PARA EL VIAJE CON SUS RESPECTIVAS FACTURAS.” (Sic)*

Por su parte y después de las gestiones internas con el Secretario General, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido afirmativo, señalando medularmente lo siguiente:

En ese tenor, me permito hacer de su conocimiento, que después de realizar una exhaustiva revisión en los archivos que obran en la Secretaría General, se ubicaron dos contratos de comodato suscritos con LICONSA, S.A DE C.V. de fechas 17 de octubre de 2001 y 07 de enero de 2002, correspondientes a los espacios dedicados a centros de abastecimientos social de leche, mismos que no se encuentran vigentes. Ahora bien, de acuerdo al inventario de bienes inmuebles municipales, se acredita la ubicación de cinco espacios asignados a Liconsa, mismos que a continuación señalo:

OPERADO C  
RECURSOS FIS

N°	COLONIA	UBICACIÓN	DESCRIPCIÓN
1.-	Barrio Santa María.	Mexicaltzingo, La capilla.	Plaza Pública Los Mangos, Jardín, Edificio LICONSA.
2.-	Leandro Valle.	Hidalgo Esquina con Libertad.	Mercado Municipal.
3.-	La Aurora.	Sobre la Avenida Universo.	Cancha, Iglesia, Seapal, Jardín de Niños Miguel Hidalgo, LICONSA, Local Programas DIF.
4.-	Buenos Aires.	Av. Manantial, Calle Laurel Higuera.	Edificio LICONSA y resto disponible.
5.-	Las Juntas.	Pino Suarez, Cándido Aguilar, Escuela, Revolución.	Seguridad Pública, Locales y LICONSA.

En virtud de lo anterior, y especialmente procurando contribuir para facilitar el acceso a la alimentación de las familias vallartenses cuyo ingreso económico es bajo y por ende, mejorar las condiciones de vida de las personas, acudí a la ciudad de México del 23 de mayo hasta al 30 de mayo del año en curso, en donde sostuve una entrevista con el Licenciado Leonel Cota Montaña Director de Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX), a efecto de manifestarle el interés de la presente administración para

renovar los contratos de comodato de los espacios que en su momento destinó el Ayuntamiento para el programa de lecherías en nuestro municipio, derivando la atención y los trabajos al Lic. Víctor Pérez Rojas Director General de Liconsa.

Es por ello, que me di la tarea de entrevistarme con el Lic. Víctor Pérez Rojas, Director General de LICONSA, por lo que bajo su coordinación estuvimos realizando la revisión de los términos en que se estarían aprobando los contratos de comodato a celebrarse con nuestro municipio, así como la viabilidad de mantener los mismos espacios que con anterioridad se han otorgado y la posibilidad de ampliar la cobertura del programa. Por lo que se estuvo haciendo el análisis de esos posibles espacios en nuestro municipio, realizando la revisión de aproximadamente 50 colonias por día, tomando en cuenta factores de vulnerabilidad, marginación y pobreza.

Inconforme, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

“Mi respuesta está incompleta, no me entregaron los resultados de viaje realizado, así como tampoco los comprobantes de los gastos realizados.

Solicito atentamente se ordene su entrega total.” (Sic)

Por lo que, en contestación al presente medio de impugnación, el Secretario General informó:

1.- Referente a la solicitud de “los días 23 y 24 mayo 2022 hubo un viaje del Secretario General para presentarse a la reunión con funcionarios de la seguridad alimentaria mexicana (SEGALMEZ – LICONSA) en ese sentido pido saber cuál es el motivo del viaje, qué asunto se está revisando, así como resultados de la visita, también quiero que me proporcione todos los comprobantes de los gastos realizados para el viaje con sus respectivas facturas”, se hace de su conocimiento que, el motivo del viaje fue para dar seguimiento a los acuerdos tomados el día 26 de Abril del año 2022 en la primera reunión de funcionarios de este ayuntamiento con empresarios de dichas empresas, los asuntos que se revisaron fueron concernientes a la reactivación de los programas que ofrece la oficina de Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX), mediante la cual se opera un programa de abasto a comunidades rurales de canasta básica y complementaria a un bajo costo, de igual manera, los resultados de dicha encomienda, es que se estableció con los representantes de las empresas SEGALMEZ – LICONSA la activación de los contratos de los comodatos para que la ciudadanía de Puerto Vallarta tenga los beneficios y facilidades que este otorga, por último acompaño a la presente las facturas de los gastos del viaje correspondiente al servicio de transportación y al servicio de hospedaje, sin que las mismas causen el pago de derechos correspondiente, de conformidad al artículo 25 fracción XXX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, poniendo a disposición de esta dirección la documentación antes referida.

Código	Clave ProdServ	Clave Unisat	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción	Precio Unitario	Importe
001	90121500	E48	1	Unidad de servicio	Servicio de mediación para la adquisición de servicios turísticos-TRANSPORTACION AEREA-	\$3369.83	\$3,369.83
002	90121500	E48	1	Unidad de servicio	Tarifa Única Aeroportuaria	\$488	\$488.00
003	90121500	E48	1	Unidad de servicio	Otros Cargos Aerolínea	\$13	\$13.00
004	90121500	E48	1	Unidad de servicio	Cargo por emisión de boleto(s) electrónico(s)	\$215.52	\$215.52

<b>Subtotal:</b>		\$4,086.35
<b>IVA 16% Traslado:</b>		\$573.65
<b>IVA 0% Traslado:</b>		\$00
<b>Total:</b>		\$4,660.00

Observaciones: Felipe de Jesús Rocha Reyes GDLMEX 23MAY  
 Importe con letra: CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N. MXN

Folio fiscal:

Con motivo de lo anterior el día 17 diecisiete de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto. En consecuencia, el día 09 nueve de diciembre del año 2022 dos mil veintidós se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, el presente Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que el agravio de la parte recurrente ha sido subsanado, en virtud de que el Sujeto Obligado a través de su informe de Ley realizó actos positivos y entregó 02 dos copias simples de las facturas requeridas, así como los resultados que se obtuvieron en la reunión del Secretario General.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

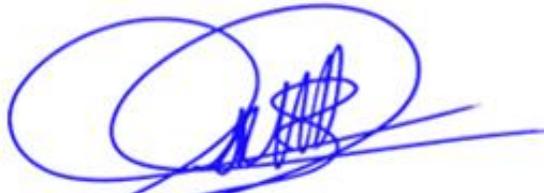
**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **5869/2022**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 01 PRIMERO DE FEBRERO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----  
**JCCHP/H**